JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-11753 *Notificación de auto de rectificación de sentencia 250/15 en procedimiento ordinario 510/2014.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social N° 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos, con el n° 510/2014 a instancia de D. José María Abascal González y D. Gustavo Torre Villegas frente a Cablenort Comunicaciones S. L., Asescant Consultores S. L., Codetel S. L., Lican Comunicaciones S. L., e I-Red S. L., en los que se ha dictado Auto rectificación de Sentencia núm. 250/15 que es del tenor literal siguiente:

RECTIFICACIÓN SENTENCIA NÚM. 250/15

AUTO

El magistrado-juez, D. JOSÉ FÉLIX LAJO GONZÁLEZ.

En Santander, a 2 de octubre de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se aprecia, de oficio, que la sentencia de fecha 27/05/2015 incurre en el siguiente error material:

Conforme se indica en el encabezamiento de la sentencia dictada los presentes autos en materia de cantidad registrados bajo el número 510/14, han sido promovidos a instancias de D. José María Abascal González y D. Gustavo Torre Villegas, defendido por el letrado Sr. Juan Ignacio Calzada Zornoza, contra Cablenor Comunicaciones S. L., Asescant Consultores S. L., Codetel S. L., Lican Comunicaciones S. L., I-Red S. L. si bien posteriormente, en el hecho probado primero de la sentencia y Fallo, se incluye al denominar a las empresas demandadas a Ocican S. L., que no tiene relación alguna con los servicios prestados por los demandantes en el procedimiento que nos ocupa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 214.3 LEC dispone que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Secretarios Judiciales podrán ser rectificados en cualquier momento.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la rectificación de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, a la que se hace referencia en los antecedentes de hecho de la presente resolución, cuyo Hecho Probado primero y Fallo, quedan redactados del tenor literal siguiente:

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Los demandante, D. José María Abascal González y D. Gustavo Torre Villegas, han prestado servicios laborales para las demandadas Cablenort Comunicaciones S. L., Asescant Consultores S. L., Codetel S. L., Lican Comunicaciones S. L., e I-Red S. L., con la categoría, antigüedad y salario siguientes:

CVE-2015-11753

D. José María Abascal González presta sus servicios para las empresas del grupo indistintamente, si bien en su nómina consta la empresa Cablenort Comunicaciones, S. L., con la categoría profesional de Ingeniero Técnico y con una antigüedad de 5 de mayo de 2000 y un salario mensual de 2.271,56 euros con prorrateo de pagas, encontrándose en la actualidad en situación de I.T.

D. Gustavo Torre Villegas, prestó sus servicios para las empresas indistintamente, si bien en su nómina consta la empresa I-RED, S. L. con la categoría profesional de Ingeniero Técnico y con una antigüedad de 22 de mayo de 2002 y un salario mensual de 1.112,11 euros con prorrateo de pagas, habiendo sido despedido de la empresa con fecha 28 de febrero de 2014 reconociéndole una indemnización de 21.239,51 euros. Las codemandadas constituyen grupo a efectos laborales, - cosa juzgada.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. José María Abascal González y D. Gustavo Torre Villegas contra Cablenort Comunicaciones S. L., Asescant Consultores S. L., Codetel S. L., Lican Comunicaciones S. L., e I-Red S. L., DEBO CONDENAR Y CONDENO solidariamente a las demandadas a pagar a los actores la cantidad de 17.996,76 euros y 26.625,36 euros respectivamente.

Manteniendo el resto de pronunciamientos inalterados.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la que ahora se aclara.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El Magistrado-Juez,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Asescant Consultores S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 2 de octubre de 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/11753

CVE-2015-11753